



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
850014003003

Nº proceso	85014003003-2021-00086	Rad Interno	2021-01130
PARTES	NOMBRES	Tel. contacto	Correo electrónico
Demandante:	BOMBAS Y SERVICIOS DE CASANARE S.A.S Nit. 844.000.015-2	6354972	bombasyservicios@gmail.com
Apoderado:	OSCAR DAVID SAMPAYO OTERO C.C 72.289.894- T.P 192.670	3202218194	Oscarsampayo5@hotmail.com siaj.yopal@gmail.com
Demandado:	RICARDO SALAMANCA MARTINEZ C.C 17.388.466	3115841129- 3138895158	danielitopapi@yahoo.es
Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA		
Decisión	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO		

Yopal, (Casanare), cuatro (04) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Procede el despacho a emitir pronunciamiento, habiendo ingresado el procedo de la referencia de forma digital, a fin de estudiar acerca de su orden de pago, inadmisión o rechazo.

El C.G.P. establece de forma taxativa los requisitos generales y especiales para la presentación de una demanda (arts. 82 a 84 y 89 ibidem). Asimismo, el artículo 422 del mismo estatuto y en tratándose de procesos ejecutivos, establece que las obligaciones deben ser claras, expresas y actualmente exigibles, además que consten en un documento que provenga del deudor y que éste constituya plena prueba de ello.

La parte ejecutante, pone de presente un título ejecutivo **Pagaré No. 1096** suscrito el día cinco (05) de julio de 2016, por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$2.424.000)** por concepto de capital, con fecha de vencimiento el cinco (05) de julio de 2018. Por lo anterior, solicita los intereses corrientes causados desde el cinco (05) de julio de 2016 al cinco (05) de julio de 2018 y a los intereses moratorios causados sobre el saldo insoluto adeudado a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir el seis (06) de julio de 2018 a la presentación de la demanda

Del estudio de la demanda y sus anexos, se advierte que reúne los presupuestos y requisitos exigidos por los artículos 82 a 84, 89 y 422 del CGP, siendo el despacho competente para conocer del asunto por su naturaleza jurídica (Art. 17 CGP) y cuantía (Art. 25 CGP).

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal (Casanare),

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BOMBAS Y SERVICIOS DEL CASANARE S.A.S-** y en contra de **RICARDO SALAMANCA MARTÍNEZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el **Pagaré No. 1096:**

1. Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS**
Juzgado Tercero Civil Municipal j03cmpalcas@cendoj.ramajudicial.gov.co



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
850014003003

M/CTE (\$2.424.000) por concepto de capital insoluto del título a ejecutar.

2. Por la suma de **UN MILLON DOS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$1.009.717)** por concepto de intereses corrientes causados desde el día cinco (05) de julio de 2016 al cinco (05) de julio de 2018, sobre el capital descrito en el numeral 1
3. Por la suma de **UN MILLON SETESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$1.771.604)** por concepto de intereses moratorios causados desde el seis (06) de julio de 2018 a la presentación de la demanda.
4. Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO: Se ordena el pago y cumplimiento de la obligación, en los términos antes señalados, al ejecutado **RICARDO SALAMANCA MARTINEZ C.C 17.388.466**, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. (Art. 431 C.G.P.).

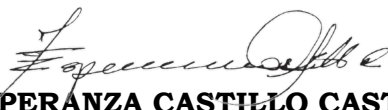
TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" al correo electrónico danielitopapi@yahoo.es aportado por el ejecutante y/o notifíquese conforme a los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P, advirtiéndosele que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al acto de notificación.

CUARTO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422 y subsiguientes del Código General de Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar, al Dr. **OSCAR DAVID SAMPAYO OTERO**, identificado con la C.C. No. 72.289.894 de Barranquilla y T.P. 192.670 del C.S. de la J. en su calidad apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder a él conferido.

Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIA ESPERANZA CASTILLO CASTELLANOS
JUEZ

LDZP



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
850014003003

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.00007 de hoy 05/03/2021, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

BIBIANA PAOLA VARGAS ROSAS
Secretaria